

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2016 00646 00**

Demandante: ORIANA ANDREA MERCHAN ALDANA quien actúa representada por su madre LUZ ELEN MERCHAN ALDANA

Demandado: FREINER ACOSTA BERMÚDEZ

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia donde se ventilará la pretensión de fijación de cuota de alimentos a favor de la menor demandante, pues respecto de la pretensión de la filiación no existió oposición lo que permite acceder a las pretensiones de la demanda como lo indica el literal (a) del numeral 4º del artículo 386 de Código General del Proceso.

Por tal razón se dejará sin efecto la decisión contenida en el ordinal 2º del auto proferido el 16 de septiembre del año en curso donde se anunció que sería dictada sentencia escrita, para en su lugar emitirla de forma oral.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el aparte del ordinal 2º del auto proferido el 16 de septiembre del año en curso donde se anunció que sería dictada sentencia escrita, para en su lugar emitirla de forma oral en audiencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.,

En la audiencia se conminara a la conciliación y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario.